

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 04 de marzo del año 2024.

OFICIO NRO. 360-2024-JTP-ZS-CSJP/PJ.-

SEÑOR:  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL  
COLLAO.-  
Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

EL COLLAO - ILAVE.-

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de  
actuados administrativos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

Referencia. Expediente N° 01782-2023-0-2101-JR-LA-01.

MINUTE DOCUMENTARIO

Ingreso: 22-03-2024

Exp. 6011

Folio: 04

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Público a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo relacionado con la Resolución Directoral N° 001653-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022, de forma ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles. En los seguidos por **IRMA CHURATA PERALTA**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual.

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



KELLY YESEENIA RAMOS CHAHUÍ TICS  
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR  
Sede Anexo Puno  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE PUNO  
ZONA SUR - SEDE ANEXA JR. CUSCO N° 232

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT),  
Juez: RAMOS CHAHUARES Kelly Yesenia - RAU 20448526114  
Fecha: 06/03/2024 12:12:15, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:  
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

**EXPEDIENTE** : 01782-2023-0-2101-JR-LA-01  
**MATERIA** : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO  
**JUEZ** : RAMOS CHAHUARES, KELLY YESENIA  
**ESPECIALISTA** : CUTIPA CUTIPA EVELYN ALCIRA  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO  
**DEMANDANTE** : CHURATA PERALTA, IRMA

### RESOLUCIÓN N° 02

Puno, cuatro de marzo  
del año dos mil veinticuatro

*Dado cuenta en la fecha, por la recargada labor, luego de la licencia por salud de la Secretaria Judicial cursora (del 22 al 31 de enero de 2024) y las vacaciones judiciales del periodo 2024 (01 febrero al 01 de marzo de 2024); **Asume competencia la magistrada que suscribe por disposición superior;***

**VISTOS:** El escrito de demanda, así como sus anexos ingresados mediante mesa de partes física; y, el escrito con **Registro N° 18023-2023**, ingresado mediante mesa de partes electrónica;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

**SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso<sup>1</sup>, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

**TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.** Que, para la admisión de la Demanda se debe verificar que la misma contenga los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 04°, 05°, 07°, 18°, 19°, 21° y 22° del TUO de la Ley 27584. Asimismo, también debe observar el **principio de**

<sup>1</sup>El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.



**favorecimiento del proceso y el principio de suplencia de oficio**, y las excepciones al agotamiento de la vía administrativa, al momento de calificar la demanda.

La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

**CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO.** La pretensión instada y reformulado a una demanda contencioso administrativo de **reconocimiento de derecho de Resolución Administrativa**; es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1) del artículo 4° y el **numeral 2) del artículo 5°** del TUO de la Ley 27584, *asimismo*, la actora tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

**QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.** Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

**SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **IRMA CHURATA PERALTA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

**Pretensión Principal.-**



*“El **reconocimiento del derecho** al pago de los devengados dejados de percibir por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 por ciento de su remuneración total íntegra, conforme lo dispone la Resolución Directoral N° 001653-2022-DUGELEC de fecha 30 de diciembre de 2022, en el extremo que resuelve: (...) Artículo 2.- Reconocer: Como devengado para efectos de pago del derecho al beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos, según corresponda, calculados sobre el 30% y 5% de la remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas a favor de los docentes mencionados en el cuadro adscrito, así mismo, que se ha generado en merito al Anexo N° 01 “liquidación del monto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación” remitido por el responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL de El Collao; (...) 02.- Churata Peralta Irma... S/ 58,398.09.”*

**SEGUNDO.- TRAMÍTESE** en la vía del proceso **ORDINARIO**.

**TERCERO.- TRASLADO** de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

**CUARTO.- ORDENO** que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del **Expediente Administrativo** relacionado con el acto administrativo materia de reconocimiento, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; **bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.**

**QUINTO.- AL EXORDIO.-** Téngase por señalado **la casilla judicial y casilla electrónica que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley, esto es, conforme lo dispone el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS del principal y subsanación.-** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS del principal y subsanación.-** A sus antecedentes. **NOTIFÍQUESE.-**